

Constancia: a Despacho memoriales solicitando la terminación del proceso, revocando y otorgando poder, de renuncia y reasumir poder.

La Tebaida, Quindío, marzo 6 del 2020


GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto : Interlocutorio/Acepta revocatoria poder/Reconoce personería/Termina por pago/Ordena entregar títulos

Proceso : Ejecutivo singular

Demandante : Cooperativa de Crédito y Servicio Bolarqui "Coobiolarqui"

Demandado : Hernán Peláez Arias

Radicación : 634014089002-2017-00049-00

Diez (10) de marzo del dos mil veinte (2020).

1. ASUNTO POR DECIDIR

La aceptación de revocatoria de poder y el reconocimiento de personería judicial, la terminación del proceso por pago total de la obligación. el levantamiento de la medida cautelar y la entrega de depósitos judiciales.

2. CONSIDERACIONES

Examinado el escrito adosado a folio 92 (cuaderno 1), se observa ajustado a los artículos 75 y 76 del C.G.P., por lo que se aceptará la revocatoria que del poder se hace a la abogada María Catalina Leal Hincapié, y se le reconocerá personería judicial a la abogada Mónica Marcela Gutiérrez Aguilar.

Igualmente, del examen de la petición de terminación del proceso visible a folio 91 ib., se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene de la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir; el escrito allegado acredita el pago de lo debido, más las costas, no existe embargo de remanentes. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Respecto de la medida cautelar, se dispondrá cancelación y se ordenará comunicarlo a la entidad donde labora el demandado.

Se ordenará igualmente, la entrega de los depósitos judiciales, tanto a la parte demandante como a la parte demandada.

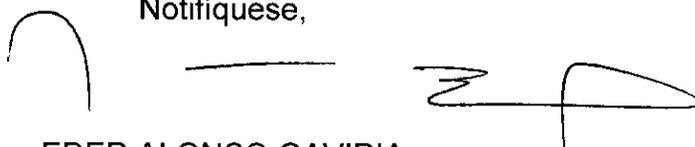
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. ACEPTAR la revocatoria del poder, que hace la parte demandante, a la abogada María Catalina Leal Hincapié, y RECONOCERLE personería judicial amplia y suficiente para actuar en favor de la parte demandante, a la abogada Mónica Gutiérrez Aguilar; lo que conlleva a que no se haga pronunciamiento alguno respecto del escrito visible a folio 97.

2. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación y las costas.
3. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario del demandado, en su calidad de docente al servicio de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío. Comuníquese.
4. ORDENAR la entrega de la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$ 2.410.302.00) m/cte., a la parte demandante. Hágase el endoso de los mismos a la Cooperativa Bolarqui, de acuerdo con lo manifestado por su apoderada.
5. ORDENAR la entrega de los dineros que excedan a la suma indicada en el numeral anterior, al demandado, señor Hernán Peláez Arias.
6. ARCHIVAR, surtidos los trámites aquí ordenados, el expediente, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN, EN ESTADO DEL BOGOTÍN
11 DE MARZO DEL 2020
GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

